



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2023 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 SET. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 45326-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a **Inversiones Holding Peru S.A.C.**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprueba el documento denominado "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"; la cual establece en el Artículo 7° de dichos lineamientos que La Administración Local de Agua constituye el órgano instructor de la Autoridad Nacional del Agua (...);



Que, la precitada Resolución Jefatural, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, de conformidad al numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, para aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) **el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**; b) **la probabilidad de detección de la infracción**; c) **la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, d) **el perjuicio económico causado**, e) **la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción**, f) **las circunstancias de la comisión de la infracción** y g) **la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**;

Que, el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, son infracciones en materia de recursos hídricos, entre otras, **d) Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**;

Que, el artículo 122° de la Ley N° 29338, establece que, concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijen en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas: **1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua, o 2. Multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT**;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2023-2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, con Memorandum N° 087-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 18.01.2017, La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, solicita a la Administración Local de Agua Chira, realizar la inspección ocular a la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., para constatar si realizan reuso de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, como acción previa al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y a fin de verificar los hechos descritos en el párrafo precedente, la Administración Local de Agua Chira realiza una inspección ocular con fecha 09.03.2017, para verificar si efectúan el reuso de las aguas residuales de la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., ubicada en la Mz. V Lote 1-D, provincia de Paita y departamento de Piura, pudiendo constatarse que: dicha empresa viene realizando el reuso de aguas residuales en el riego de áreas verdes en la parte externa de sus instalaciones (siembra de grass) en las coordenadas UTM, WGS 84: 489832 E; 9437864 N, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, mediante Notificación N° 152-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, el órgano instructor comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., por infringir el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, *efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, mediante escrito presentado el 15.05.2017, dentro del plazo, la administrada absuelve los cargos imputados mediante la precitada notificación, en los términos respectivos;

Que, la Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 318-2017-ANA-AAA JZ-ALA CH-AT, indica que:

- Se recomienda sancionar a la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., con RUC 20505561318, por efectuar reuso de agua residual doméstica en el riego de áreas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, infracción que por sus características se tipifica como falta grave y la sanción sugerida es de una multa de (2.1 UIT).
- Se remite el Informe Final y las conclusiones a la Autoridad Resolutiva, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, de la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.;

Que, la Administración Local de Agua Chira, mediante Oficio N° 860-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, remitió a esta Autoridad Administrativa del Agua el presente expediente, conteniendo el Informe Final mediante el cual en su calidad de órgano instructor concluye la fase instructora, el mismo que fue puesto a conocimiento de la administrada, a través de la Notificación N° 230-2017-ANA-AAA JZ-V, a fin que formule sus descargos correspondientes, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con escrito de fecha 09.10.2017, la administrada formula dentro del plazo, descargos a la precitada notificación en los términos respectivos;

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 087-2018-ANA-AAA JZ-V-AL/JRGA, de fecha 19.01.2018, indica lo siguiente:

- En el presente caso se viene tramitando el expediente administrativo sancionador, seguido por la Administración de Agua Chira, contra INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., el cual se ha iniciado de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en la Administración Local de Agua Chira, instancia que instruyo dicho procedimiento administrativo, encontrándose como Administrador Local en ese entonces el Ing. Juan José Gomez Murillo, conforme se desprende de los diversos documentos que han sido firmados por dicha autoridad, debiendo resaltarse el Informe Técnico N° 131-2017-AAA.JZ-ALA CH-AT y la Notificación N° 152-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, documento con el cual se inicia el procedimiento



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2023 -2018-ANA-AAA-JZ-V

administrativo sancionador. Dicho documento ha sido suscrito por el Ing. Juan José Gomez Murillo, siendo director por ese entonces de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a quien se le encargo las funciones de dicha administración mediante Resolución Jefatural N° 119-2017-ANA.

- Por lo expuesto es de la opinión que conforme a lo establecido en el Artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, el Ing. José Gomez Murillo – Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, se abstenga de continuar con el trámite del presente expediente y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 98° del precitado marco legal, al haberse advertido una de las causales de abstención se remitan los actuados a la sede central de la Autoridad Nacional del Agua para que se pronuncien con arreglo a Ley;



Que, mediante Oficio N° 250-2018-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 23 de enero del 2018, La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, remite al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, el expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., por presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos. Ley N° 29338, en la modalidad de efectuar reuso de agua residual sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, procedimiento iniciado ante la Autoridad Local de Agua Chira, ámbito en el cual se ejerció funciones de Administración Local y sobre el cual se ha emitido opinión técnica; todo ello a fin de que de acuerdo a lo previsto en el artículo 98° del TUO de la Ley N° 27444, se declare la abstención y se disponga que el pronunciamiento en el citado procedimiento sea emitido por el Director de otra Autoridad Administrativa del Agua;



Que, mediante Memorándum N° 1509-2018-ANA-TNRCH/ST, de fecha 09.07.2018, El Secretario Técnico (e) del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, efectúa la devolución del expediente administrativo a esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla V, tomando en consideración el Memorándum N° 289-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Tribunal, concerniente al pedido de abstención respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., formulado por el Ing. Juan José Gomez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla en esa fecha;

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 446-2018-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- La Administración Local de Agua Chira, mediante Notificación N° 152-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, inicia procedimiento administrativo sancionador a INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., por haber verificado en la inspección ocular de fecha 09.03.2017, que dicha empresa viene realizando el reuso de aguas residuales para el riego de áreas verdes en la parte externa de sus instalaciones (siembra de grass) en las coordenadas UTM, WGS 84: 489832 E; 9437864 N, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, aguas residuales domésticas provenientes de su establecimiento pesquero ubicado en Mz. "V", Lote 1-D – Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; tipificando dicha conducta como infracción al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, **Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, cumpliendo la notificación con los requisitos que exige el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, corresponde al órgano resolutorio evaluar la imposición o no de una sanción administrativa.
- Previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se encuentra dentro del plazo para resolverlo; en ese sentido, se advierte que, la precitada notificación fue comunicada al administrado el día 08.05.2017, habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, dado que computado el plazo desde la referida fecha, hasta la emisión de la presente resolución han transcurrido un año, tres meses con veinticuatro días; plazo que ha sido infringido en virtud a la considerable carga de expedientes que se encuentran en el área legal pendientes de resolver, los mismos que datan de años anteriores y que de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría General han sido prioridad en su atención, lo cual ha impedido avocarse en la atención del presente



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2023-2018-ANA-AAA-JZ-V

procedimiento; bajo este contexto, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 2) y 3) del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales señalan que: **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.**

- Sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 250.1. del artículo 250° del acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.** En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.; no obstante, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que la infracción fue constatada en campo con fecha 08.03.2017; bajo ese contexto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Chira, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 446-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., mediante la Notificación N° 152-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, por la infracción contenida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, **efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, en consecuencia se dispone el archivo del mismo; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chira, en su calidad de órgano instructor, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Elmer
Ing. Elmer García Sarfame
DIRECTOR